CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS, identificado con Radicado No. 2014-00034-00, para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, octubre 25 de 2024.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, veinticinco(25)de octubre de dos milveinticuatro (2024).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOHENIS SEHUANES TOVAR
DEMANDADO: EDUAR AGUAS URANGO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2014-00034-00

Que vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra esta judicatura constancia secretarial de fecha octubre 15 de 2024, donde manifiesta el secretario de este juzgado lo siguiente:

"*(…)son reiterativas las llamadas telefónicas de la señora YOHENIS SEHUANES TOVAR, madre del alimentado, solicitando la entrega de títulos judiciales por concepto de alimentos, en varias oportunidades se ha oficiado al tesorero pagador de la empresa ESTARCOOP a fin de que proceda a realizar los descuentos y pagos de los dineros que por alimentos está obligado el señor EDUAR FABIAN AGUAS DURANGO y que son deducibles de su salario, revisado el portal de Depósitos Judiciales del banco Agrario, se puede observar que no se están haciendo dichos descuentos mes a mes, (…)*"

Que mediante proveído de fecha 05 de marzo de 2024, este despacho ordenó:

" ***PRIMERO:*** *Infórmesele al tesorero y /o pagador de la Empresa STARCOOP, que este juzgado mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 09 de julio de 2014, ordenó:*

“

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la conciliación a que han llegado los señores YOHENIS MARIA SEHUANES TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No- 1.102.581.130 expedida en Sucre - Sucre, en calidad de demandante y el señor EDUAR FABIAN AGUAS URANGO, identificado con cedula de ciudadanía No- 9.197.048 expedida en Sucre – Sucre, en calidad de demandado, en relación con los alimentos integrales del menor EDUAR SAMUEL AGUAS SEHUANES, identificado con NUIP No- 1103505163.

SEGUNDO: El señor EDUAR FABIAN AGUAS URANGO, se compromete voluntariamente, a suministrar una cuota alimentaría a favor de su menor hijo EDUAR SAMUEL AGUAS SEHUANES, en la suma de Ciento Veinte Mil pesos ($ 120.000,oo), los primeros diez (10) días de cada mes, iniciando en el mes de Agosto de 2014, el cual tendrá el incremento anual que determine el gobierno para el salario mínimo legal vigente; Para lo cual autoriza que dicho descuento se realice por nomina mensualmente, y solicita se oficie al tesorero pagador de la empresa de seguridad y vigilancia NAPOLES. Por último, se compromete a comprar una (1) muda de ropa completa de buena calidad (camisa y/o suéter, pantalón, zapatos y medias) , regalo de navidad para el mes de diciembre de cada año, y corresponder con los gastos de útiles escolares en la proporción del 50 % anualmente, al iniciar el calendario escolar, como también en caso, de que el menor se enferme y las medicinas y/o médicos no los cubra el carnet de la mutual donde se encuentra afiliado, serán compartido por partes iguales en 50% por los progenitores. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 10 de Junio de 2014. Ofíciese en tal sentido.

"

Ha de recordarse que, dentro de las obligaciones de los jueces, se encuentra el «***adoptar con premura las órdenes necesarias para procurar el goce de los derechos fundamentales del infante, más aun, tratándose de los alimentos, ya que estos son indispensables para 'el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes'*** *(artículo 24 del Código* (…)”

Ha de recordarse que, dentro de las obligaciones de los jueces, se encuentra adoptar con premura las órdenes necesarias para procurar el goce de los derechos fundamentales del infante, más aun, tratándose de los alimentos, ya que estos son indispensables para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Aunado a que, de la entrega puntual de los alimentos, depende la posibilidad de que el menor, logre satisfacer oportunamente la totalidad de sus necesidades básicas. Siendo esta situación de vital importancia, al grado que el incumplimiento de este deber, trae consigo consecuencias desfavorables para la parte que incumpla con este deber, esto por el interés superior que les asiste a los menores fijados en el artículo 44 de la Carta Magna, articulo 8 de la Ley 1098 de 2006, así como en la Convención Americana de Derechos Humanos y Sobre Obligaciones Alimentarias, los cuales resultan aplicables por virtud del canon 9 de la Constitución Nacional.

De conformidad con todo lo anterior, se ordenará requerir al pagador de la Cooperativa de vigilancia STARCOOP, para que manifieste las razones por las cuales no ha venido realizando de manera puntual y mes tras mes las consignaciones de los descuentos que por concepto de cuota de alimentos le hacen al demandado **EDUAR FABIÁN AGUAS URANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.197.048, de los meses de junio y julio de 2024. De igual forma se le pedirá que informe que días se realizan estos descuentos para tener claridad de los días en que se realizan estos pagos.

Se exhorta al Tesorero pagador de la Cooperativa de vigilancia STARCOOP, que en caso de incumplimiento se le hará responsable solidario de las cantidades no descontadas, según lo estipula el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, que dispone:

"ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. *Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:*

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago. (…)"

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al pagador de la Cooperativa de Vigilancia STARCOOP, para que manifieste las razones por las cuales no ha realizado oportunamente la consignación de los descuentos que por concepto de cuota de alimentos le hacen al demandado **EDUAR FABIÁN AGUAS URANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.197.048.

Se advierte al Tesorero Pagador de Cooperativa de Vigilancia STARCOOP, que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267e154ec6af76d206d37d9ec7887f8b9b0695ee86d90364f3df805d41470615**
Documento generado en 25/10/2024 02:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica